

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional Nro. 802 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 23 DIC. 2010

VISTO:

El Informe Preliminar N° 005-2010-GRC/CEPAI-1, de fecha 23-DIC-2010, mediante el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1) solicita emitir Resolución de Instauración de Proceso Administrativo, a fin de implementar la Recomendación 1 formulada en el Informe Nro. 034-2010-3-0120- "Informe Largo de Auditoría al 31 de diciembre del 2009".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Nro. 034-2010-3-0120 de Visto, fue formulado por una Comisión Especial de Auditoría de la Sociedad "Valdez y Asociados S.C", como una Acción de Control practicada al Pliego Presupuestal "Gobierno Regional del Callao" por el Período 2009, de acuerdo al Contrato de Locación de Servicios Profesionales suscrito el 13-SET-2010, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Contraloría Nro. 193-2010-CG de fecha 16-JUL-2010, con el Objeto de: **1.** Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros preparados por el Pliego 464- Gobierno Regional del Callao al 31-DIC-2009, de conformidad con Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Disposiciones Legales vigentes (**Informe de Auditoría Financiera**); y, **2.** Emitir opinión sobre la razonabilidad de la Información Presupuestaria del Pliego 464- Gobierno Regional del Callao, correspondiente al Ejercicio 2009, preparada para la Cuenta General de la República, en cumplimiento a lo establecido en la Directiva Nro. 013-2001-CG/B340, del 27-JUL-2001 (**Informe del Examen Especial de la Información Presupuestal**).

Que, como resultado de la Auditoría realizada se determinaron seis (6) **OBSERVACIONES** que, concordadas con las apreciaciones formuladas a "Otros Aspectos de Importancia" y "Conclusiones" emitidas, han dado lugar a **ocho (8) RECOMENDACIONES**, una de las cuales (la Nro. 1) que, dirigida a la Presidencia del Gobierno Regional, en su segundo acápite, indica: "Se proceda al deslinde de responsabilidades Administrativas y funcionales a los funcionarios y ex-funcionarios involucrados en los hechos observados a que se contraen las Observaciones Nro. 01 al 06 del presente



informe”, adjuntándose para el efecto, según Anexo Nro. 1, la relación de “Funcionarios Comprometidos en las Observaciones”.

Que, en cumplimiento al Principio Constitucional del Debido Proceso y, al Derecho a la Legítima Defensa, los Hallazgos de Auditoría detectados por la Comisión Auditora, fueron comunicados, al personal supuestamente comprometido en los hechos investigados, a fin de que presentadas sus Aclaraciones y/o Comentarios pertinentes, se esclarecieran las presuntas inconductas funcionales que se les imputaba;

Que, el día 23 de diciembre del 2010, se reunió la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, nombrada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 073 de fecha 26 de enero del 2007 y sus modificatorias Nros. 017, 143 y 160, de fechas 21 de enero y 06 de mayo del 2008; y, 29 de abril del 2010, respectivamente, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 2do. Párrafo de la Recomendación 1, contenida en el Informe Nro. 034-2010-3-0120 de Visto, en lo que respecta al deslinde de responsabilidades administrativas y funcionales de los funcionarios involucrados en los hechos observados a que se contraen las Observaciones 1 y 2, contenidas en el referido Informe Nro. 034;

Que, por los hechos descritos en el “Informe Largo de Auditoría, al 31 de Diciembre del 2009”; y, considerando la evaluación efectuada a las Aclaraciones y/o Comentarios presentados por el personal implicado; así como lo normado en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional el Callao, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 081-2005-RC-R del 15-JUL-2005; por el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 006-2008-RC-PR del 11-MAR-2008 y modificatorias; y, otras disposiciones legales y reglamentarias conexas al asunto investigado, la Comisión Especial Auditora de la Sociedad “Valdez y Asociados S.C”, determina Responsabilidad Administrativa al: **Eco. ALFREDO MARIO SOZA FRASSINELLI, Gerente de Administración** de la UE- Sede Central- del Gobierno Regional del Callao, por:

1. No sustentar documentariamente las acciones que debió realizar para llevar a cabo el Inventario Físico y/o las Actas de Inspección Física, así como la valuación de los Bienes del rubro “Edificios y Estructuras”, que respaldasen el Saldo reflejado en los Estados Financieros de la UE- Sede Central por s/. 93'354,547 a fin de determinar el real estado situacional de los referidos bienes y, Consistenciar los mencionados saldos al Cierre del Ejercicio, tal como lo norman dispositivos de Contabilidad del Sector Público y que, al ser inobservados, se ha incumplido con lo dispuesto en los Literales b., f., q. y p. del Numeral 3- Funciones Específicas del Gerente de Administración, contenidas en el MOF-GRC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005; así como lo normado por el Art. 58° del ROF-GRC, aprobado con Ordenanza Regional Nro. 006 del 11-MAR-2008 y modificatorias, el cual señala las funciones inherentes a su cargo (**OBSERVACION 1**); y,
2. No haber evidenciado la realización y/o adopción de medidas relacionadas con acciones de Control Administrativo, Supervisión y/o Cumplimiento de las Disposiciones Legales y Reglamentarias vigentes por parte de sus órganos dependientes, relativos al control y conciliación de Saldos



en la formulación de los Estados Financieros, originando con ésta inconducta funcional que, al 31-DIC-2009, el Saldo de la Cuenta "Vehículos, Maquinarias y Otros" se encuentre sobreestimado en un importe de s/. 13'424,965, al no haberse conciliado con el Inventario Físico Valorizado, tal como lo disponen normas de Contabilidad del Sector Público y que, al ser inobservadas se ha incumplido con responsabilidades funcionales asignadas a su cargo, conforme lo determinan los dispositivos legales y reglamentarios anteriormente expuestos (**OBSERVACION 2**); y, **CPC. VICTOR RAUL OCAMPO GOTUZZO, Jefe de la Oficina de Contabilidad** de la UE.-001- Sede Central del Pliego Gobierno Regional del Callao por: No adoptar las acciones pertinentes y exigibles para regularizar los registros contables de los bienes conformantes de la Cuenta "Vehículos, Maquinarias y Otros" a fin de evitar su sobreestimación en un monto de s/. 13'424,965 debido a no haberse conciliado su saldo con el Inventario Físico Valorizado, conforme era de su conocimiento y responsabilidad funcional, incumpléndose con ello, los mandatos normativos que al respecto, rigen la Contabilidad del Sector Público, a la vez que se inobservaba lo dispuesto en los Literales a., d. y, n. contenidos en el Numeral 3- Funciones Específicas del Jefe de la Oficina de Contabilidad, del MOF-RGC, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 181-2005-RC-PR del 15-JUL-2005; así como lo dispuesto por el Art. 65° del ROF-GRC, aprobado por Ordenanza Regional Nro. 006 del 11-MAR-2008 y modificatorias, que norma las Funciones de la Oficina de Contabilidad (**OBSERVACION 2**);

Que, el Art. 36° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 087-2005-Region Callao-PR, de fecha 13-ABR-2005, establece que es de exclusiva responsabilidad y competencia de la Comisión de Procesos Administrativos Investigatorios o del funcionario designado, el determinar si existe mérito o no, para la Instauración de Procesos; así como, recomendar el tipo de sanción por aplicarse; recomendación que debe sujetarse a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria del referido Reglamento que, en concordancia con lo establecido en el Art. 68° del Reglamento Interno de Trabajo, en actual vigencia, determina tanto a la Autoridad competente para sancionar, así como el tipo de sanción a imponerse al procesado;

Que, la Disposición Final del Reglamento anteriormente indicado establece que, los Informes y/o Dictámenes resultantes de una Acción de Control emitidos por los Organos conformantes del Sistema Nacional de Control, **CONSTITUYEN PRUEBAS PRE CONSTITUIDAS** para el inicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar; por lo que esta Gerencia General Regional estimando que el Informe Preliminar elevado, se encuentra sustentado en el Informe Nro. 034-2010-3-0120 de Visto, considera viable la solicitud de apertura de proceso de investigación, que deberá llevarse a cabo respetándose el Debido Proceso; y,

Que, por los fundamentos expuestos y de conformidad con las facultades delegadas a la Gerencia General Regional, mediante el Numeral 12 del Art. 1° de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 200, de fecha 29-ABR-2009;




SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Instaurar Proceso Administrativo Investigatorio a los funcionarios siguientes: Eco. Alfredo Mario Soza Frassinelli, Gerente de Administración; y, CPC. Víctor Raúl Ocampo Gotuzzo, Jefe de la Oficina de Contabilidad por: "Haberse determinado durante el Proceso Investigatorio realizado por la Comisión Auditora de la Sociedad "Valdez y Asociados S.C.", indicios razonables de presuntas inconductas funcionales, relacionadas con el cargo que desempeñan los funcionarios precitados", de conformidad a los fundamentos expuestos en cada una de las OBSERVACIONES analizadas (OBSERVACIONES 1 y 2), contenidas en el Informe Nro. 034-2010-3-0120- "Informe Largo de Auditoria, de Acuerdo con las Normas de Auditoria Gubernamental- NAGU, al 31 de Diciembre del 2009".

ARTICULO SEGUNDO. Encargar a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Investigatorios del Gobierno Regional del Callao (CEPAI-1), como Comisión Investigadora para el presente proceso.

ARTICULO TERCERO. Encargar a la Oficina de Trámite documentario y Archivo efectúe la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20° y 21° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, aprobada por Decreto Legislativo Nro. 1029 del 23-JUN-2008 a los funcionarios aludidos en el Artículo Primero, dando cuenta de dicha notificación a la Comisión citada en el Artículo precedente, dentro del plazo que señalan las normas vigentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL